

Asociación Argentina de Malacología (ASAM)

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

- a) **Artículo 1.** Con la denominación de “Asociación Argentina de Malacología”, a partir de aquí *ASAM*, se constituye una asociación científico-académica, con personería jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y claramente no promoviendo ni permitiendo dentro de su ámbito de actividades, la compra-venta o cualquier transacción comercial (incluido el canje) de ejemplares de moluscos obtenidos de ambientes naturales.

Artículo 2. La *ASAM* se constituye un lapso 99 años.

Artículo 3. La Asociación tiene como fines:

- b) Reunir a investigadores, profesionales, estudiantes y aficionados de la Malacología.
- c) Incentivar el estudio de los moluscos y promover su conocimiento en todos los niveles.
- d) Fomentar la toma de medidas para la conservación de la Malacofauna Argentina y regional.
- e) Realizar periódicamente una reunión científica.
- f) Fomentar la difusión de las actividades de la *ASAM* mediante la publicación de un Boletín u otro formato.
- g) Cooperar con otras asociaciones o entidades científico académicas.

Artículo 4. La *ASAM* establece su domicilio social en la sede del Centro Nacional Patagónico (CENPAT – CONICET), Bvrd. Brown 2915, U9120ACD, Puerto Madryn, Chubut, Argentina. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio nacional. Este domicilio social podrá ser cambiado por resolución de la Junta Directiva establecida en el Artículo 6, y comunicado a quien corresponda.

Artículo 5. La *ASAM* será identificada con la imagen del gasterópodo *Odontocymbiola magellanica* (Gmelin, 1791). El logo fue diseñado por la Srta. Cielo Risoli representando, al mismo tiempo, el contorno continental y marítimo argentino.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La *ASAM* será gestionada por una Junta Directiva (JD), compuesta por un Comité Académico Ejecutivo (CAE) y un Comité Asesor (CA). El CAE estará formado por: un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero, un Editor de Publicaciones y seis vocales. El CA estará conformado por 4 (cuatro) miembros. Éstos serán elegidos por la Asamblea General. Se procederá a la elección mediante votación independiente para cada cargo o mediante listas cerradas, según lo determine la Asamblea General. Las bajas podrán responder a renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, a incumplimiento de las obligaciones encomendadas o a expiración del mandato estipulado.

Artículo 7. Los cargos de la Junta Directiva no percibirán remuneración económica bajo ningún concepto.

Artículo 8. Cada cargo de la Junta Directiva será designado por un periodo de 3 (tres) años, transcurridos los cuales podrá ser reelegido sin limitación, a excepción del cargo de Presidente, que no podrá ser reelecto para ese cargo hasta transcurridos 3 (tres) años desde la finalización de su mandato. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la elección y aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá a convocatoria de su Presidente o a petición del 20 % de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según este estatuto, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados representantes de la Asociación.

Asociación Argentina de Malacología (ASAM)

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la *ASAM* ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la *ASAM* aconseje, resulte necesaria o conveniente, debiendo dar cuenta oportunamente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. Los Secretarios tendrán a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la *ASAM*, expedirán certificaciones, llevarán los libros de la *ASAM* legalmente establecidos y el registro de asociados, y custodiarán la documentación de la entidad, cursando las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la *ASAM*, dará cumplimiento a los órdenes de pago que expida el Presidente y elaborará una memoria anual de cuentas y presupuesto, la que será sometida a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15. El Editor de Publicaciones será responsable ante la Junta Directiva de las publicaciones científicas y/o de divulgación de la *ASAM*, y en particular, de un Boletín de la Asociación. Este tendrá a su cargo la admisión de trabajos, así como la edición y distribución de las publicaciones científicas.

Artículo 16. Los vocales del CAE representaran a los asociados en la Junta Directiva, con derecho a voto.

Artículo 17. Las funciones que pudieran quedar vacantes durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los otros miembros hasta su reemplazo por elección de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la *ASAM* y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al menos, una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o a propuesta por escrito de un número de asociados no inferior al 20%.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

El llamado a asamblea para reformar el estatuto deberá especificar los artículos que se pretenden reformar. Las modificaciones entrarán a regir una vez que se hubiere prestado conformidad administrativa.

Será necesario mayoría calificada de las personas presentes, que se obtendrá cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmueble.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva saliente, cuando corresponda.
- b) Examinar y aprobar el presupuesto y las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva entrante, cuando corresponda.

- d) Fijar las cuotas sociales.
- e) Transformar, fusionar, escindir o disolver la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes de la *ASAM*.
- h) Cualquier otra que no haya sido delegada a otro órgano social.

Artículo 23. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la *ASAM* aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Aquellos socios físicos menores de edad deberán contar indefectiblemente con la autorización del padre, tutor o encargado.

Artículo 25. Dentro de la *ASAM* existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios activos: las personas físicas que inscriban por medio de la solicitud de inscripción dirigida a la Junta Directiva. Luego de admitida abonarán periódicamente la cuota ordinaria.
- b) Socios corporativos: las personas jurídicas que ingresen después de la constitución de la Asociación, previa solicitud de inscripción dirigida a la Junta Directiva. Toda vez que sea admitidas, abonarán la cuota de ingreso y periódicamente la cuota corporativa.
- c) Socios de honor: los socios que por su prestigio o por haber contribuido de modo significativo al desarrollo de la Asociación o de sus fines, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de, al menos, diez socios. Recibirán un diploma que acredite tal distinción, estarán exentos de abonar la cuota social y recibirán gratuitamente las publicaciones de la Asociación.

Artículo 26. Los socios perderán su condición de tales por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva a través del Secretario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas. Deberá ser comunicada por el Tesorero.

c) Por acuerdo originado en razones fundadas por la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, previo informe de la Junta Directiva y oído e informado el interesado con carácter previo. Deberá ser comunicada por el Presidente.

Artículo 27. Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Beneficiarse con la cuota periódica reducida de estudiante siempre y cuando se solicite por escrito a la Junta Directiva, previa acreditación de la condición de estudiante universitario.
- h) Recibir las publicaciones de la Asociación.

Artículo 28. Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo determinado en el presente Estatuto y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, de acuerdo al monto fijado por la JD para los socios activos, según la tabla 1, en anexo.

Artículo 29. Los socios corporativos y de honor tendrán los mismos derechos que los activos, a excepción del previsto en el apartado d) del artículo anterior 27. Asimismo, los socios de honor tendrán las mismas obligaciones a excepción de la que figura en el apartado b) del artículo 28.

CAPÍTULO V

REUNIONES Y PUBLICACIONES

Artículo 30. La ASAM celebrará periódicamente una reunión científica, que podrá organizarse conjuntamente con otras asociaciones o entidades con fines similares.

Artículo 31. La ASAM podrá organizar anualmente congresos, jornadas, conferencias y cualquier otra reunión científica, así como actividades educativas de carácter científico o de divulgación tales como cursos, excursiones

y exposiciones, interviniendo en ellas los socios que lo deseen y otras personas especialmente interesadas de acuerdo con las normas de organización propias de cada evento.

Artículo 32. La Junta Directiva podrá autorizar la formación de grupos de trabajo o delegaciones territoriales a fin de lograr mayor eficiencia en la realización de actividades para el cumplimiento de los fines de la Asociación, para lo cual podrán recibir fondos de la Asociación cuyos montos serán establecidos la Junta Directiva, así como otros aportes económicos aprobados por la Junta Directiva. Su constitución deberá ser ratificada en Asamblea General. Cada grupo de trabajo o delegación territorial deberán contar con un miembro que ejercerá de Coordinador y otro de Secretario, siendo este último el encargado de informar acerca de las actividades a la Junta Directiva.

Artículo 33. La Asociación podrá publicar una revista periódica de carácter científico con trabajos que versen sobre cualquier aspecto relacionado con la malacología. Las normas de publicación de la revista serán establecidas por un Comité de Redacción presidido por el Editor de Publicaciones y deberán figurar en la misma para conocimiento de los autores de trabajos. Asimismo, la revista contará con un Comité Editorial y un sistema de revisión de calidad científica de los manuscritos recibidos para su publicación.

Artículo 34. La *ASAM* podrá publicar, con o sin periodicidad, monografías científicas, revistas de difusión y un boletín informativo. Asimismo, la Asociación podrá publicar o patrocinar la publicación de otras obras o trabajos relacionados con sus fines.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la *ASAM* serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios.
- b) Las suscripciones y venta de las publicaciones de la Asociación.
- c) Las subvenciones, donaciones o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) El rendimiento de las inversiones de su patrimonio.
- f) Los importes derivados de la suscripción de concursos públicos o contratos, y otros tales como patrocinios.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Asociación Argentina de Malacología (ASAM)

Artículo 36. El patrimonio inicial de la *ASAM* es de 0 (cero) pesos.

Artículo 37. El ejercicio asociativo y contable comenzara el 1 de diciembre de cada año y finalizará el 30 de noviembre del año posterior.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 38. La *ASAM* se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Estatuto.

Artículo 39. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 40. En todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Artículo 41. Teniendo en cuenta la extensión del territorio nacional, y la necesidad de promover las actividades de la *ASAM* en áreas alejadas de los centros más poblados, la Asociación deberá profundizar la utilización de los medios tecnológicos de comunicación e informática, para todas sus actividades, y en todo lo que no se oponga a la legislación vigente.

Asociación Argentina de Malacología (ASAM)

ANEXO

TABLA 1.

Socio	Cuota Anual en \$ (pesos argentinos)		
	1 año	2 años	3 años
Activo	X	$Y = X + X \cdot 0.8$	$Z = X + Y + X \cdot 0.7$
Estudiante*	$\frac{1}{2} X$	$\frac{1}{2} Y$	$\frac{1}{2} Z$
Honor	0	0	0
Corporativo	2 X	2 Y	2 Z

*Se deberá presentar certificado de alumno regular otorgado por la institución correspondiente.